

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00752 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico saulsalacar_t@hotmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 de 19 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01042 00

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos allegada por la actora visible a folio 35 C-1, niéguese la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el cual a su tenor reza: *“Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente”* Negrillas nuestras.

De otra parte, previo a revisar las notificaciones efectuadas, se requiere a la actora para que allegue dichas notificaciones de manera organizada, un folio en cada hoja y no una hoja sobre otra, sumado a ello en las documentales se debe evidenciar de manera clara los datos del juzgado, finalmente sírvase allegar la constancia expedida por la empresa de mensajería la cual certifica de manera clara y sin lugar a equívocos si la persona a notificar vive o labora en la dirección.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 de 19 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01587 00

Previo a tener en cuenta el citatorio remitido a la pasiva, **ALLÉGUESE ACUSE DE RECIBIDO**, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación y que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

De otra parte, requiérase a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico allegando las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01661 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por Colpensiones, respecto a la notificación del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRANDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

5
19-1661

SEÑOR
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01661-00
DEMANDANTE COOPERATIVA MUNDOCREDITO "EN
INTERVENCION"
DEMANDADO ANGEL RAFAEL PEÑA TABORDA
SOLICITUD DEVOLUCION OFICIO

DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.576.229 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 313.225 del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Devolución del oficio No. 5977 dirigido a la pagaduría COLPENSIONES.

Del Señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO
CC. No. 1.026.576.229 de Bogotá
T.P No. 313.225 del C. S de la J.



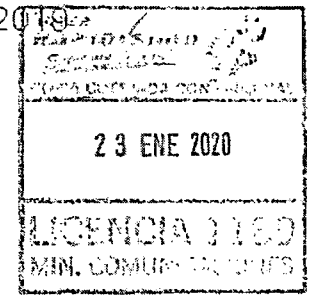
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 1º de noviembre de 2019

Oficio No.5977.-

Pagador
COLPENSIONES
Ciudad



Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía No 11001 40 03 059 2019 01661 00 de Cooperativa Mundocrédito – Comundocredito "En Intervención" Nit.900.119.474-5 y en contra de Angel Rafael Peña Taborda C.C No.9'065.221.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

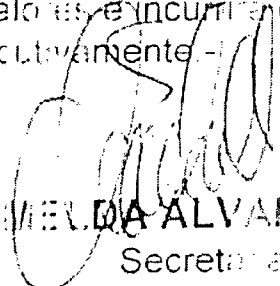
Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), decretó el **embargo y retención del veinticinco por ciento (25%)** de la pensión que devengue el demandado **Ángel Rafael Peña Taborda C.C No.9'065.221** como pensionado de esa Entidad (*Excepto aquellas sumas que de conformidad con la Ley sean inembargables*). Lo anterior de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.- Límitese la medida a la suma de \$2'000.000.00 M/Cte. -

Por consiguiente deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en el **Banco Agrario de Colombia, depósitos Judiciales Cuenta No.110012041059**, para el proceso de la referencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha del descuento por cada periodo.-

Nota: Para realizar la(s) consignación(es) respectiva(s), el número de proceso Judicial es No.11001 40 03 059 2019 01661 00.

Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales ejecutivamente.-

Cordialmente,


MARÍA INÉS ALVÁREZ ALVAREZ
Secretaria

19-1661

RAPIDISIMO
 ENTREGA CERTIFICADA S.A.
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 CARRERA 30 # 7-45
 BOGOTÁ

CERTIFICADO DE ENTREGA

RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1180 y establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO:
 Guía certificada No. 7000339483

7000339483	Fecha y Hora de Admisión 23/01/2020 10:25:12
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 959 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CARRERA 10 # 18 - 44	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) HENRY TOMAS BERNAL BERNAL	Identificación 2433541
Dirección CARRERA 10 # 18-36 OFICINA 305	Teléfono 3102632399

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) COLPENSIONES	Identificación 3102632399
Dirección CARRERA 10 # 72 - 33 TORRE B PISO 11	Teléfono 3102632399

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)
SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA

Identificación 1	Fecha de Entrega 27/01/2020
---------------------	--------------------------------

Factura de Venta No. 481844348

23/01/2020 10:25:12 a.m.
BOGOTÁ/CUNDICOL

19-16

Ciudad Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL

GUÍA NÚMERO: 7000339483

Castillos: BOGOTÁ

Notificaciones:
 Valor Base: \$ 0.00
 Valor Notificación: \$ 0.00
 Valor Seguro: \$ 0.00
 Valor Seguro Extra: \$ 0.00
 Valor Seguro Mínimo: \$ 0.00
 Valor Seguro Máximo: \$ 0.00
 Valor Seguro Real: \$ 0.00
 Valor Seguro Total: \$ 0.00

SEMPRE EN SERVICIO

BOGOTÁ

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 27/01/2020 21:49:25
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 5c4910be 84d0 4214 a76b-195f49425d19
Guía Certificación 3000206997247	

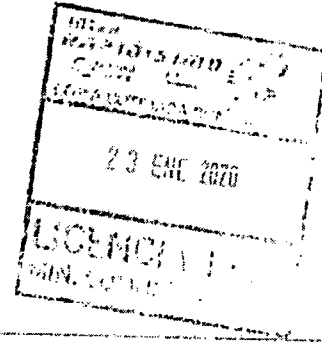
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la UIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
 Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Henry Tomás Bernal Bernal
Asesorías Jurídicas.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2020

Señores

COLPENSIONES
Ciudad



ASUNTO: Radicado Oficio Medida Cautelar

Según asunto, me permito relacionar la siguiente medida cautelar de las siguientes cooperativas, según lo dispuesto en el art. 156 y 334 del C.S.T.:

Cooperativa	No. Oficio	Cedula	Demandado	No. Juz	No. Proceso
COOCREDIMED	6566-19	12612-177	CÉSAR JULIO BORÉGG GONZALEZ	56PC	2019-0176-00
COOCREDIMED	8096	9.055.640	DUDLEY CLAXTON DAVID	70PC	2019-0691-00
COOMUNDOCREDITO	6920	26.962.591	ROSA JOSEFINA SALAS DE PERALTA	59PC	2019-01319-00
COOCREDIMED	3344	3.686.549	ALBERTO NAVARRO PAJARO	45PC	2019-02154-00
COOCREDEMED	4207	7.420.008	ESCOBAR TORREGROSA CARLOS EMILIO	40PC	2019-0177-00
COOCREDIMED	5977	9.065.221	ANGEL RAFAEL PEÑA TABORDA	41PC	2019-01661-00
COOCREDIMED	2769	43.541.046	CLARA INÉS PIERTA CASTRO	27PC	2019-01674-00
COOCREDIMED	5315	8.315.855	FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGEL	50PC	2019-01838-00
COOCREDIMED	5942	5.945.006	GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ	50PC	2019-01565-00
COOCREDIMED	2429	3.713.256	FLORENTINO MIRANDA TORRES	13PC	2019-01501-00
COOCREDIMED	2084	7.137.223	ARBELIO JOSÉ TORRES CALDERÓN	57PC	2019-01102-00
COOCREDIMED	1077	26.257.741	ANA MARIA MARIA ANA ALTABAR	04PC	2019-00672-00
COOCREDIMED	1756	24-180.050	DALLY VASQUEZ DE TAMAYO	03PC	2019-01327-00
COOCREDIMED	03027-195	7.416.867	MANUEL AGUDELO GONZALEZ	52PC	2019-00685-00
COOCREDIMED	2250	11.066.065	ANTONIO PÉREZ SAJONFRE	48PC	2019-01304-00

7

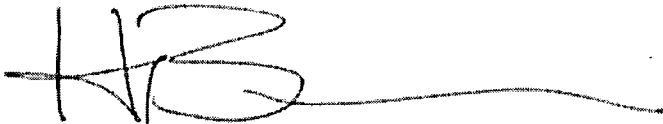
Henry Tomás Bernal Bernal
Asesorías Jurídicas

COOCREDIMED	✓ 2.277	62.277.000	LORIS MARIA RODRIGUEZ DE TORO BLANCO	019.018
COOCREDIMED	✓ 2.277	62.277.000	SABAS NUÑEZ GUTIERREZ	019.018
COOCREDIMED	✓ 2.277	62.277.000	MANUEL JULIAN GUDAL BUJATO	019.018

19-1661

HENRY TOMAS BERNAL BERNAL
 ASEROSIAS JURIDICAS
 23 ENE 2020
 HENRY TOMAS BERNAL BERNAL
 ASEROSIAS JURIDICAS

Cordialmente


 HENRY TOMAS BERNAL BERNAL
 Gerente



Devolución del oficio No. 5977 la cual hace parte del proceso 2019-01661-00; contra mundo credito angel rafaél peña taborda

abogados.asociados abogados.asociados <BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Jue 9/07/2020 8:54 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

devolución oficio 2019-01661-00.pdf;

Buenas tardes

Cordial Saludo

Señores

Secretario del Juzgado 59 Civil Municipal

Por medio de la presente remitimos Devolución del oficio No. 5977 la cual hace parte del proceso 2019-01661-00; contra el demandado angel rafaél peña taborda

Cordialmente,

Andrea Aranda Gaitan

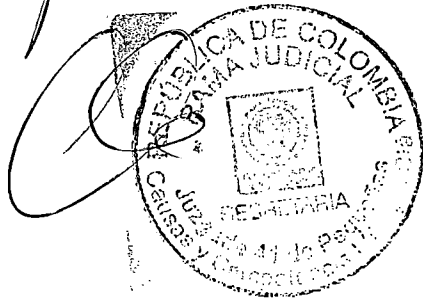
Asistente Judicial

BVA Abogados Asociados.

Carrera 10 No. 18 - 36 Oficina 305

19-1661

Se impuso el puto
nunca para se
depreto fuerit



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01688 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previamente, a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, inténtese el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., por intermedio de otra empresa de mensajería, ello en razón a que resulta extraño que en el citatorio se indique que la persona a notificar vive o labora en la dirección, sin embargo, en el aviso se advierta que la que la dirección esta errada.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 007 de 19 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01819 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado CARLOS GARZÓN BERNAL, como apoderado de la parte pasiva. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación coadyuvada por su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01833 00

Desestímese la notificación de la demandada, pues la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe enviarse como mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual) suministrada para tal efecto; luego, si se remite la comunicación a una dirección física, entonces, deberá realizarse el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así mismo, la fecha indicada de la providencia a notificar no corresponde a la del mandamiento de pago, téngase en cuenta que este fue proferido el **25 de octubre** de 2019.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente las comunicaciones, conforme lo aquí resuelto.


Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01833 00

Respecto a la aprehensión del vehículo de placas TSX-439, sírvase allegar el certificado de tradición del mismo, que dé cuenta de la inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado, así mismo, como quiera que la Resolución No. DESAJBOR21-277 de 12 de febrero de 2021, por la cual se resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2021 y a la fecha no se ha expedido resolución alguna en tal sentido, así mismo, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores embargados es al extremo demandante para su posterior venta en pública subasta y con ello pagar el crédito y la costas, y así no ver disminuido su derecho.

Entonces, previo a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02119 00

En atención a la petición vista a folios 12 a 14 C-1, niéguese la misma, toda vez que no se configuran ninguna de las causales previstas en el artículo 301 del C.G.P. para tener por notificado al demandado Benjamín Rodríguez Becerra, por conducta concluyente, pues aquel no ha allegado escrito o hecho manifestación que dé cuenta que conoce el mandamiento de pago y su corrección del proceso de la referencia, ni ha otorgado poder a abogado para que represente sus intereses y mucho menos se ha decretado la nulidad por indebida notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02123 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 23 a 29 C-1), téngase por revocado el mandato conferido al abogado Jhonathan Chía Navarro, como apoderado de la parte actora; en su lugar, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, como apoderado judicial de ASESORÍAS Y COBRANZAS ESPECIALIZADAS ASECOE S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02241 00

Como quiera que la demanda acumulada reúne las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ELIAS VALERO VELASQUEZ** y en contra de **ENID MAYIRA MOSQUERA GOMEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'726.532,27 m/cte.**, por concepto del lucro cesante condenado en sentencia de 1° de junio de 2021 proferida por este juzgado (fl. 141 a 143 C- 1).

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al 6% anual, desde el 17 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDGAR JAVIER MENDOZA AVILA** y en contra de **ENID MAYIRA MOSQUERA GOMEZ** por los siguientes conceptos:

2.- Por la suma de **\$7'961.474,24 m/cte.**, por concepto del daño emergente condenado en sentencia de 1° de junio de 2021 proferida por este juzgado (fl. 141 a 143 C- 1).

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al 6% anual, desde el 17 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDGAR JAVIER MENDOZA AVILA y ELIAS VALERO VELASQUEZ** y en contra de **ENID MAYIRA MOSQUERA GOMEZ** por los siguientes conceptos:

3.: Por la suma de **\$800.000,00 m/cte.**, por concepto de las costas aprobadas mediante auto de 8 de noviembre de 2021 (fl. 145 C- 2).

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada del presente auto por estado de conformidad con lo previsto inciso 2° del art. 306 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MAURICIO SOSSA ULLOA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 de 19 de enero de 2022

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02241 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa JVS-145 de propiedad de la parte demandada, oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 de 19 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00015 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTÍN P.H.** y en contra de **ERIKA MARCELA GARZÓN LINARES**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$8.200,00 m/cte.**, por concepto de saldo cuota ordinaria de administración, causada en el mes de marzo de 2021.

2.- Por la suma de **\$951.200,00 m/cte.**, por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de abril a noviembre de 2021, cada una por valor de \$118.900,00 M/cte.

3.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales 1° a 2°, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

4.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde el mes de diciembre de 2021, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00015 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1829557** denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de cautelas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$2'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.

No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00017 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'918.340,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00017 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o. CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA INÉLDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00019 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARÍA DEL PILAR OSPINA CASTRO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'429.297,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY , 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00019 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00021 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **YEIMI DEL CARMEN ESCORCIA HERRERA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'871.236,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00021 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
 NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
 Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00023 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LINA BRIGITTE OYAGA ORTIZ y DAVID ENRIQUE OYAGA ORTIZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **35.825,0302 UVR** que, a la fecha de presentación de la demanda, equivale a la suma de **\$10'313.169,99**, por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré No. 05700323003647813, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Por el monto de **30.207,1730 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la presentación de la demanda equivalen a la suma **\$8'695.923,16**, correspondiente a las diecinueve (19) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	05/06/2020	1166,4616	\$335.796,42
2	05/07/2020	1501,6877	\$432.300,00
3	05/08/2020	1514,4628	\$435.977,64
4	05/09/2020	1527,2263	\$439.651,95
5	05/10/2020	1540,2186	\$443.392,12
6	05/11/2020	1553,3214	\$447.164,11
7	05/12/2020	1566,5356	\$450.968,16

8	05/01/2021	1579,4827	\$454.695,32
9	05/02/2021	1592,9195	\$458.563,45
10	05/03/2021	1605,8888	\$462.297,00
11	05/04/2021	1618,1132	\$465.816,12
12	05/05/2021	1631,8787	\$469.778,88
13	05/06/2021	1644,5414	\$473.424,16
14	05/07/2021	1658,3994	\$477.413,55
15	05/08/2021	1672,5076	\$481.474,97
16	05/09/2021	1686,7357	\$485.570,90
17	05/10/2021	1701,0850	\$489.701,72
18	05/11/2021	1715,5563	\$493.867,66
19	05/12/2021	1730,1507	\$498.069,04
TOTAL		30.207,1730	\$8'695.923,16

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Por la suma **\$1'861.052,12**, correspondiente a los intereses sobre las diecinueve (19) cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	05/06/2020	\$0,00
2	05/07/2020	\$135.527,20
3	05/08/2020	\$131.881,91
4	05/09/2020	\$128.175,22
5	05/10/2020	\$124.435,11
6	05/11/2020	\$120.663,12
7	05/12/2020	\$116.920,85
8	05/01/2021	\$113.131,91
9	05/02/2021	\$109.305,69
10	05/03/2021	\$105.676,96
11	05/04/2021	\$102.011,11
12	05/05/2021	\$98.048,27
13	05/06/2021	\$94.409,17
14	05/07/2021	\$90.413,68
15	05/08/2021	\$86.352,24
16	05/09/2021	\$82.256,34
17	05/10/2021	\$78.125,49
18	05/11/2021	\$73.959,63
19	05/12/2021	\$69.758,22
TOTAL		\$1'861.052,12

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50S-40508124, de propiedad de los demandados. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

22-23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00025 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **FRANCO VELAIDES BENAVIDES**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'007.250,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00025 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY. 19 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00029 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82; 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONDominio PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.** y en contra de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'577.260,00 m/cte.**, por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre el mes de abril a diciembre de 2021, cada una por valor de \$1'064.140,00 M/cte.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas del numeral anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

3.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde el mes de diciembre de 2021, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY, 19 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00029 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-85178** denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 00031 00

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Yeison David Garzón Herrera

Revisado el título valor allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, mismas que se cuestiona el Despacho, pues obsérvese que en el contenido del pagaré allegado no se hizo referencia a la forma de vencimiento de la obligación, luego, no habría claridad en la forma que se haría exigible la obligación, es decir, si fue a día cierto o por instalamentos, requisitos esenciales y naturales para tener el carácter de título valor, conforme lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co., así las cosas, no es posible predicar una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Tráigase a colación lo dicho por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 10 de diciembre de 2010, rad. 2620090024201, quien ha sostenido que: “CLARIDAD.- Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).”

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda; por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY .19 DE ENERO DE 2022
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ